



Asesorías y Tutorías para la Investigación Científica en la Educación Puig-Salabarría S.C.
José María Pino Suárez 400-2 eq a Lerdo de Tejada, Jalisco, Estado de México. 7223898473

RFC: ATI120618V12

Revista Dilemas Contemporáneos: Educación, Política y Valores.

<http://www.dilemascontemporaneoseducacionpoliticayvalores.com/>

Año: VII

Número: Edición Especial

Artículo no.:12

Período: Febrero, 2020.

TÍTULO: Derecho a la educación de las personas privadas de libertad en el “centro de privación de libertad” de Santo Domingo.

AUTORES:

1. Estud. Antonella Stefanía Gil Betancourt.
2. Estud. Katherine Trinidad Castillo Núñez.
3. Estud. Johanna Roció Cabrera Granda.
4. Estud. Holman Steven Sánchez Ramos.

RESUMEN: La Constitución de la República del Ecuador establece grupos de atención prioritaria a personas privadas de libertad, quienes por su situación son susceptibles a vulneración de derechos. El trabajo tiene como objetivo determinar el ejercicio del derecho a la educación de las personas privadas de libertad, mediante la fundamentación teórica, la investigación de campo y la Veeduría Ciudadana que tiene por nombre “Vigilar el cumplimiento del Acuerdo Interministerial 1 celebrado entre el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos y el Ministerio de Educación...; en el Centro de Rehabilitación Social Santo Domingo de los Tsáchilas”, con la finalidad de que se propongan y ejecuten acciones a favor de la rehabilitación y reinserción social de las personas privadas de la libertad.

PALABRAS CLAVES: Derecho a la educación, personas privadas de libertad, grupo de atención prioritaria, rehabilitación social, reinserción social.

TITLE: Right to education of persons deprived of liberty in the "liberty privacy center" of Santo Domingo.

AUTHORS:

1. Stud. Antonella Stefanía Gil Betancourt.
2. Stud. Katherine Trinidad Castillo Núñez.
3. Stud. Johanna Roció Cabrera Granda.
4. Stud. Holman Steven Sánchez Ramos.

ABSTRACT: The Constitution of the Republic of Ecuador establishes priority attention groups for persons deprived of liberty, who due to their situation are susceptible to violation of rights. The purpose of the work is to determine the exercise of the right to education of persons deprived of liberty, through theoretical foundation, field research and the Citizen Ombudsman whose name is "Monitor compliance with Interministerial Agreement 1 concluded between the Ministry of Justice, Human Rights and Cults and the Ministry of Education ...; in the Santo Domingo de los Tsáchilas Social Rehabilitation Center", with the purpose of proposing and executing actions in favor of the rehabilitation and social reintegration of persons deprived of liberty.

KEY WORDS: Education rights, persons deprived of liberty, priority care group, social rehabilitation, social reintegration.

INTRODUCCIÓN.

Si bien la educación es un derecho fundamental de todos los seres humanos, su importancia radica en que "a partir de ella se construye el lazo de pertenencia a la sociedad, a la palabra, a la tradición, al lenguaje, en definitiva, a la transmisión y recreación de la cultura, esencial para la condición humana" (Nuñez, 1999 como se citó en Scarfó, 2015, p.30); es decir, la educación permite a las personas crear

un vínculo con la sociedad, logrando además que se hagan uso de otros derechos y cumpla con sus deberes y responsabilidades como parte de la misma.

En cuanto al ejercicio del derecho a la educación de las personas privadas de libertad (PPL), Scarfó (2002), en su trabajo titulado como El derecho a la educación en las cárceles como garantía de la educación en derechos humanos, afirma: La necesidad de garantizar a los detenidos el Derecho a la Educación es de vital importancia, no sólo por ser un derecho, que hace a la esencia de todo ser humano, sino también por el beneficio personal de quién recibe educación y el impacto auspicioso de una educación en derechos humanos en la participación y pertenencia real en la sociedad y en la construcción de la cultura en el marco de los derechos humanos (p.293).

Así también en Ecuador, el Doctor en Jurisprudencia Vinicio Rosillo (2017), en su libro titulado Tratado Completo Código Orgánico Integral Penal C.O.I.P. señala: En cuanto a los programas de educación que se observan en los centros de privación de libertad, a más de las capacitaciones técnicas que se imparten con cursos rápidos y superficiales, debe incentivarse la preparación académica de tercer y cuarto nivel, remitiéndonos a la sabiduría popular de que “solo la educación nos hará libres” y “entre más libros más libres (p.321).

Al hablar del derecho a la educación de las personas privadas de libertad, resulta imprescindible tocar temas como la rehabilitación y reinserción social, respecto al primero Goldstein (1997), ha indicado que la rehabilitación social tiene como objetivo: La restauración funcional óptima del individuo bajo tratamiento, y su reintegración a la familia, la comunidad y la sociedad por medio de la máxima independencia en las actividades de la vida diaria, y la consecución de un rol social estimable a través de la vuelta al trabajo o actividad equivalente (p.45).

En cuanto a la reinserción social, según Castro (2008), es aquella forma de prevención especial para que el delincuente no cometa un nuevo delito, puesto que se deriva que “La reeducación y resocialización del que ya es recluso, buscando un tratamiento corrector del delincuente” (p.80).

En el ámbito internacional, se puede mencionar la legislación colombiana, misma que va más allá en cuestión de presupuestos e infraestructura que permita el acceso óptimo al derecho de educación a las personas privadas de libertad, debido a la fecha de exigibilidad en la que surgió la aún vigente Ley 65 de 1993 Código Penitenciario y Carcelario, con la cual se empezó a garantizar el derecho de la educación en los centros penitenciarios (Congreso de Colombia, 1993). A diferencia de en Ecuador, país en el cual se cuenta con un Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social recién en el año 2016, tomando en cuenta la fecha en que entró en vigencia, esta exigencia es reciente, por esto quedan aún muchos Centros de Privación de Libertad (CPL) que no poseen instalaciones adecuadas como aulas o los materiales necesarios para que las personas privadas de la libertad accedan a este derecho tan importante para la rehabilitación y reinserción social.

En cuanto el marco legal existente y aplicable en Ecuador, a nivel internacional la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (OEA, 2008), ha expedido el protocolo llamado “Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas”, mismo que en el principio décimo tercero se refiere al derecho a la educación y al acceso al mismo sin discriminación alguna.

A nivel nacional, la Constitución de la República del Ecuador consagra el derecho a la educación en el artículo 26, estableciendo que: La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir (...) (Asamblea Nacional de la República del Ecuador, 2008).

En cuanto a las personas privadas de libertad, la Carta Magna en su artículo 35 señala que son un grupo de atención prioritaria, a la vez que el artículo 51, numeral 5 reconoce “la atención de sus necesidades educativas, laborales, productivas, culturales, alimenticias y recreativas” (Asamblea Nacional de la República del Ecuador, 2008).

En relación al Sistema de Rehabilitación, la Constitución en su artículo 203, dentro de las directrices para el funcionamiento de dicho sistema, reconoce la necesidad de promover y ejecutar planes educativos tanto en los centros de rehabilitación social, como en los de detención provisional (Asamblea Nacional de la República del Ecuador, 2008).

El Código Orgánico Integral Penal, en cuanto a los derechos y garantías de las personas privadas de libertad, en el artículo 12, numeral 4 contempla el de trabajo, educación, cultura y recreación, señalando además la obligación del Estado para crear las condiciones que lo garanticen; así también en su artículo 701, establece que el sistema de rehabilitación social de las personas privadas de libertad se fundamentará en diversos ejes, entre ellos el de educación (Asamblea Nacional de la República del Ecuador, 2014).

En el año 2016 entra en vigencia el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos (2017b), mismo que en el artículo 53 establece que la política educativa será ejecutada por el Ministerio de Educación y el de Justicia, además de establecer la obligatoriedad de la educación básica y bachillerato, indicando además diversos objetivos en los cuales se debe enmarcar la oferta educativa; del mismo modo establece las condiciones mínimas con las cuales deberán contar los centros de rehabilitación social, siendo “aulas, pupitres, pizarras e insumos didácticos para docentes y estudiantes, mismos que deberán ser suficientes para el número de personas privadas de la libertad que vayan a participar de la oferta educativa existente. (...)” (p.14).

A nivel nacional, existe el Consejo de Rehabilitación Social (2012), creado por el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cuya misión es la de coordinar, ejecutar y monitorear los programas y proyectos de las entidades involucradas en el sistema de rehabilitación social, y vigilar además que se cumpla con los derechos humanos en el sistema penitenciario. Este órgano rector de la Rehabilitación Social expidió el Instructivo para la Aplicación del Reglamento de Concesión de

Rebajas de Pena por el Sistema de Méritos, en él se señala que la persona privada de la libertad que estudió, tendrá méritos para la rebaja de su pena, con un porcentaje de valoración de hasta un máximo del 30% en el área educativa.

En el año 2017, el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos y el Ministerio de Educación (2017a), firman el Acuerdo Interministerial N° 1, que tiene por objeto garantizar el acceso del derecho de educación a las personas que acusan un doble grado de vulnerabilidad al estar privados de su libertad y no haber accedido o concluido el proceso educativo en los diferentes niveles del sistema educativo hasta el grado de bachillerato.

Considerando el Acuerdo celebrado, ambos ministerios han contraído responsabilidades, tales como, por parte del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, las de adecuar infraestructura, garantizar que los agentes de seguridad penitenciaria otorguen las facilidades necesarias y aplicar los protocolos de seguridad establecidos; en cuanto al Ministerio de Educación, dentro de sus responsabilidades constan las de garantizar el proceso de educación en todos los CPL del país y facilitar oportunamente el material educativo y complementario a los estudiantes (Ministerio de Educación y Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, 2017a).

Pese a todo el marco legal, que actualmente existe en Ecuador, según cifras establecidas por el Ministerio de Educación en la rendición de cuentas del año 2015, se señala que por primera vez se atendió a 5.663 PPLs, quienes formaron parte del sistema educativo formal ecuatoriano, a través de la oferta académica, que comprendía alfabetización, post alfabetización, educación general básica, y bachillerato (Ministerio de Educación, 2014). Ya en el año 2016, Ledy Zúñiga (ex Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos), que a nivel nacional, de las 36.000 personas privadas de la libertad, alrededor de 6.000 internos eran parte del sistema educativo (Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, 2015), lo que representa el 20% de la población total carcelaria del país.

De acuerdo a tales cifras, entre dichos años no existió un aumento considerable de las PPLs que ejercieron su derecho a la educación.

Según datos de El Telégrafo (2017), en el año 2017 Ecuador registraba 29 Centros de Rehabilitación Social, donde habitaban 36.046 personas privadas de libertad, de las cuales tan solo 3.208 personas accedieron al derecho de educación durante ese año. Al realizar una comparación entre las personas privadas de libertad y las que accedieron al derecho de educación, es abismal la diferencia que existe, puesto que en un porcentaje promedio a nivel nacional tan solo el 8,90% de las personas privadas de libertad ejercen el derecho en cuestión.

De esta forma, considerando que el alcance del problema consiste en la vulneración del derecho a la educación del que gozan las personas privadas de libertad, como derecho consagrado en la Constitución, en el Código Orgánico Integral Penal y el Acuerdo Interministerial No. 1 entre el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos y el Ministerio de Educación (2017a), debido a la no aplicación e incumplimiento de las normas jurídicas antes referidas, se han planteado como objetivos de investigación los siguientes:

1. Fundamentar teóricamente todos los conocimientos necesarios referentes al Marco Legal existente en Ecuador en relación al derecho a la educación de las personas privadas de la libertad, así como lo relacionado a la rehabilitación y reinserción social.
2. Realizar una investigación de campo, en el cual se apliquen una encuesta dirigida a las personas privadas de libertad, con el propósito de que se diagnostique el grado de conocimiento y ejercicio que estos tienen en relación al derecho a la educación, así también entrevistas para la adquisición de mayores conocimientos en relación al presente tema.
3. Plantear reformas legales que permitan para la rehabilitación y reinserción social de las personas privadas de libertad a través del ejercicio de su derecho a la educación.

DESARROLLO.

Métodos.

La presente investigación sigue la modalidad cuantitativa-cualitativa. Con tendencia cualitativa, se ve reflejada en la parte inicial, en los antecedentes y estado actual del problema, así mismo se puede observar este tipo de investigación en el marco teórico al contener los antecedentes y definiciones conceptuales; en cuanto a la cuantitativa: reflejada en el diagnóstico de campo al realizar la encuesta y por consiguiente en la tabulación de datos.

Se utilizaron métodos teóricos, tales como el analítico-sintético, inductivo-deductivo e histórico-lógico, sistémico y de modelación por lo cual se puso en práctica técnicas propias de la información científica por lo que se aplicaron los instrumentos de fichas y documentos electrónicos y apuntes.

Se utilizaron los métodos del nivel empírico para la recolección de información, por ello se solicitó información al CPL de Santo Domingo de los Tsáchilas, respecto a cuántas PPLs se encuentran actualmente y cuáles de ellas están inmersos en un proceso educativo; también el de observación realizado a través de la veeduría ciudadana, misma que permitió un acercamiento a la realidad de las personas privadas de libertad; y el criterio de expertos mediante la técnica de entrevistas, dirigidas al Ab. Wilmer Neira y a la Lic. Mercy Pascual, es importante resaltar que también se tuvo una entrevista con una PPL; otra de las técnicas empleadas fue la encuesta, por lo que el universo o total de individuos susceptibles de ser investigados fue 134 PPLs que están en un proceso educativo, obteniéndose una muestra de 100.

Resultados.

De la información solicitada al CPL de Santo Domingo de los Tsáchilas, se obtuvo que 1475 personas se encuentran PPLs, de las cuales 140 se encuentran dentro de un proceso educativo, de la siguiente forma, en primaria 91 estudiantes, en bachillerato 43 estudiantes, en pregrado 6 estudiantes y en postgrado 0. De aquellos estudiantes, 134 personas se encuentran dentro del sistema educativo

implementado mediante el Acuerdo Interministerial No. 1 celebrado entre el Ministerio de Educación y el Ministerio de Justicia Derechos Humanos y Cultos (2017a). La situación es preocupante, debido a que tomando en cuenta los datos antes mencionados, no existe ni un 10% de la población carcelaria que esté en pleno goce de su derecho a la educación.

Respecto al estudio y veeduría ciudadana realizada dentro del CPL de Santo Domingo de los Tsáchilas, la misma permitió observar el cumplimiento del Acuerdo Interministerial No. 1 celebrado entre el Ministerio de Educación y el Ministerio de Justicia Derechos Humanos y Cultos (2017a), además se constató que el Centro no cuenta con la infraestructura, ni implementos necesarios para que el proceso educativo pueda realmente garantizar el derecho a la educación de las PPLs, debido a que las aulas están divididas con plásticos, los pizarrones sobre mesas y los estudiantes no tienen materiales de estudio, como cuadernos, debido a que reciben únicamente tres cuadernos pequeños, los cuales no son suficientes para todas las materias, existiendo también la necesidad de más esferos, lápices, borradores, libros y calculadoras.

En cuanto a los criterios de expertos, de las entrevistas realizadas a tres personas que se encuentran involucradas en el ejercicio del derecho a la educación de las PPLs, se obtuvo la siguiente información:

Abogado Wilmer Neira, quien fue el entonces director del CPL: supo puntualizar que dentro de este Centro se encontraban 140 PPLs estudiando, de las cuales seis de ellas se encontraban cursando sus estudios de tercer nivel en la Universidad Técnica Particular de Loja; además al preguntársele sobre qué falencias considera que tiene el proceso educativo en el CPL, manifestó que en primer lugar existía una falta de coordinación entre los horarios en que la empresa “LA FACTORÍA” reparte los alimentos y el horario de clases que coinciden y por lo tanto interrumpen el proceso educativo, otra gran falencia es la infraestructura ya que las PPLs deben trasladarse al pabellón de mínima al de máxima seguridad para recibir clases, cuando lo ideal sería tener un área educativa en cada pabellón.

Licenciada Mercy Pascual encargada del Ministerio de Educación en lo relacionado al Acuerdo Interministerial No. 1 celebrado entre el Ministerio de Educación y el Ministerio de Justicia Derechos Humanos y Cultos (2017a): al preguntarle sobre los kits escolares que no se habían entregado a las PPLs que cursaban el octavo año y cuarto de bachillerato, mencionó que esto se debía a que el sistema se había caído pero que actualmente se está movilizandolos kits a los estudiantes, ya que estaban previsto entregarse en agosto de 2018, cabe señalar que la entrevista fue realizada en noviembre y aún no se habían entregado los mismos; en lo que respecta a la respuesta dada por la licenciada acerca de por qué se creó el acuerdo interministerial, manifestó que se dio debido a que existía una deuda con las necesidades educativas de las PPLs y que la dificultad de que se cumpliera con este derecho llevó a la creación del mencionado acuerdo y que además por este se lleva a cabo una mesa de diálogo entre ambos ministerios que se reúnen el último viernes de cada mes para discutir acerca del proceso educativo; en cuanto a qué se garantiza con el sistema o proceso educativo dentro del CPL, respondió que en caso de que las PPLs que se encuentren estudiando sean trasladadas a otras cárceles o cumplan con sus penas o tengan beneficios penitenciarios entonces pueden seguir sus estudios en cualquier centro educativo al cual sea trasladado debido a la existencia del expediente estudiantil, buscándose que la inversión que se realiza con cada estudiante no se pierda.

Estudiante - PPL manifestó que los docentes siempre asisten a clases y trabajan bien con ellos, pero que el inconveniente que más se presenta se da con los guías penitenciarios, ya que los mismos muchas veces los dejan dentro de sus celdas, o pedían dinero para trasladarlos hacia el área educativa e incluso por el hecho de haberse olvidado el carnet estudiantil los dejaban en sus celdas y perdían clases; otro problema es que el horario de alimentación muchas veces coincide el de clases y que por ello se quedan sin comer, por lo tanto, muchos optaban por no asistir a clases para poder recibir sus alimentos.

En la realización de la encuesta dirigida a 100 personas privadas de libertad que están en un proceso educativo, los resultados fueron los siguientes:

1) ¿Tiene conocimiento de que la Constitución de la República del Ecuador en su art. 51 numeral 5 reconoce el derecho a la educación de las personas privadas de libertad?

Tabla 1.

OPCIONES	RESULTADOS
SI	8%
NO	92%

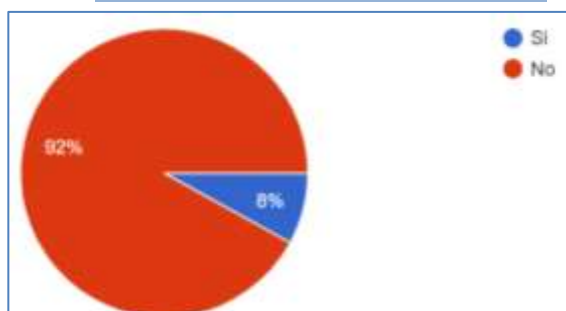


Figura 1.

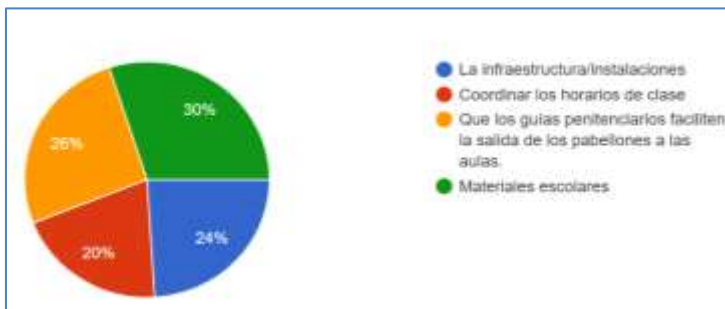
2) ¿Considera usted importante la educación como mecanismo de rehabilitación social?

OPCIONES	RESULTADOS
SI	97%
NO	3%



3) ¿Qué considera que es necesario que mejore dentro del Centro de Privación de Libertad para que pueda recibir clases de una mejor manera?

OPCIONES	RESULTADOS
La infraestructura/instalaciones.	24%
Coordinar los horarios de clase.	20%
Que los guías penitenciarios faciliten la salida de los pabellones a las aulas.	26%
Materiales escolares.	30%



4) ¿Usted piensa que la educación brindada dentro del Centro de Privación de Libertad le servirá para reinsertarse óptimamente a la sociedad?

OPCIONES	RESULTADOS
SI	97%
NO	3%



Discusión.

Del análisis del Acuerdo Interministerial No. 1 entre el Ministerio de Educación y el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos (actual Secretaría de Justicia), el cual fue firmado en el 2017 las responsabilidades que no se han cumplido son las siguientes:

En cuanto al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el problema de la infraestructura es latente en el CPL, tanto que se ha adecuado un espacio común dividido con paredes hechas de plástico negro; la falta de cooperación de los agentes de seguridad penitenciaria debido a que no trasladan a las PPLs estudiantes al área educativa respetando los horarios de clases; y los protocolos de seguridad, debido a la falta de agentes de seguridad penitenciaria.

Respecto al Ministerio de Educación, una de las responsabilidades no cumplidas es la siguiente, la falta de textos escolares de los octavos años debido a que no hay libros en el distrito de educación y además las PPLs manifiestan que los kits escolares no son suficientes para llevar todas las materias que reciben ya que únicamente les entregan tres cuadernos pequeños.

En cuanto a las entrevistas realizadas, dentro del CPL se necesitan mejoras para que las PPLs que se encuentran dentro del sistema educativo puedan recibir sus clases en las mejores condiciones, tal y como se mencionan en las diferentes entrevistas es importante que se cumpla con los objetivos propuestos para que los estudiantes cuenten con los materiales necesarios y con un espacio adecuado para los diferentes cursos, así mismo es primordial la colaboración del personal penitenciario como la presencia de un psicólogo, tomando en cuenta a la población carcelaria que hay en la ciudad de Santo Domingo.

De los resultados arrojados por la encuesta, se puede observar, cómo existe un gran desconocimiento por parte de las PPLs, en relación al derecho a la educación que poseen los mismos según lo consagrado en la Carta Magna, de esta forma, tan sólo un porcentaje minoritario conocen del derecho del que gozan. Las PPLs en su mayoría resaltan que sí es importante la educación como mecanismo

de rehabilitación social; sin embargo, aún existe un porcentaje minoritario que no lo considera así, siendo por lo tanto este último grupo en el cual deberían de enfocarse los docentes y el promotor de educación. La necesidad más importante para los estudiantes son los materiales escolares, debido a que desde que inició el año lectivo en el mes de abril del 2018, hasta la última visita al CPL, los estudiantes únicamente habían recibido tres cuadernos de 30 hojas cada uno; otra mejora necesaria es que los guías penitenciarios faciliten la salida de los estudiantes hacia las aulas. La educación brindada dentro del CPL permitirá a las PPLs reinsertarse óptimamente a la sociedad cuando terminen de cumplir su pena, por ello se considera que la educación es un eje de la rehabilitación y reinserción social.

Además, considerándose los resultados arrojados por el trabajo investigativo, resulta preciso plantear dos reformas legales, estas son:

Agréguese un inciso en el artículo 698 del Código Orgánico Integral Penal, en el que se determine lo siguiente:

“La persona privada de libertad que se encuentre cursando un nivel de educación inicial, básica, bachillerato, pregrado o postgrado dentro del Centro de Privación de Libertad, podrá acceder a este régimen al haber cumplido el cincuenta por ciento de la pena impuesta”

Se considera que dicha propuesta serviría como incentivo para que más PPLs dentro de los CPL se involucren y formen parte de las ofertas educativas.

Agréguese al Código del Trabajo un título innumerado después del “Título ...^[L]_[SEP]Del trabajo para personas con discapacidad”, en el que se determine lo siguiente:

Art. (...). - Deducción por inclusión laboral. - Las y los empleadores podrán deducir el ciento por ciento (100%) para el pago del impuesto a la renta respecto a los valores que hayan cancelado por concepto de remuneraciones y beneficios sociales sobre los que se aporten al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social de cada trabajador que hubiese cumplido su pena privativa de libertad.

Art. (...). - Requisitos. - Para que la o el empleador pueda acceder a este beneficio de deducción en el pago del impuesto a la renta debe haber contratado a una persona que haya estado al menos un año con pena privativa de libertad y que además no hayan transcurrido más de tres años contados desde la fecha que recuperó la libertad hasta la del inicio de la relación laboral.

Art.(...)- Condiciones de la deducción por inclusión laboral.- El beneficio será aplicable únicamente para la primera contratación laboral que tenga la persona desde que recuperó la libertad, excepto cuando la relación laboral haya terminado por despido intempestivo o alguna de las causales previstas en el artículo 173 del presente código, en cuyo caso el beneficio de deducción será aplicable por una segunda ocasión, siempre que no hayan transcurridos los tres años determinados en el artículo anterior.

La o el empleador tendrá derecho a esta deducción en el pago del impuesto a la renta mientras exista relación laboral con la o el trabajador que reúna los requisitos detallados y únicamente en los casos en los que se contrate al trabajador que hubiese cumplido su pena privativa de libertad bajo una modalidad contractual con estabilidad laboral.

El objetivo principal es que las personas que estuvieron privadas de libertad, mediante este beneficio, tengan la oportunidad de acceder a su primer empleo después de haber cumplido su pena.

CONCLUSIONES.

Si bien a nivel internacional y nacional existe un amplio marco legal que ampara el derecho a la educación de las personas privadas de libertad, en la investigación realizada se ha observado el incumplimiento de las instituciones estatales que deben velar por el ejercicio del derecho en cuestión, de tal forma los Centros de Privación de libertad no cuentan, por ejemplo, con las condiciones mínimas establecidas en el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos para que las PPLs accedan de forma efectiva a las ofertas educativas.

De las encuestas realizadas a las personas privadas de libertad, aquellas consideran que es importante la educación como mecanismo de rehabilitación social, así mismo la educación brindada dentro del Centro de Privación de Libertad de Santo Domingo les servirá para reinsertarse óptimamente a la sociedad, por lo que se evidencia la importancia del derecho a la educación. De las entrevistas realizadas, el Abogado Wilmer Neira indica que dentro del CPL aún existen falencias para que los estudiantes puedan recibir clases de forma adecuada, además de que el Ministerio de Educación no proporciona a tiempo los materiales escolares necesarios, incumpliendo el Acuerdo Interministerial No. 1 entre el Ministerio de Educación y el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos (2017).

De las propuestas planteadas, la primera de ellas (al Código Orgánico Integral Penal) está direccionada a incentivar el acceso a la educación dentro de los Centros de Privación de Libertad; en cuanto a la segunda (al Código del Trabajo), con esta se pretende que, una vez cumplida la pena, las personas privadas de libertad puedan reinsertarse óptimamente a la sociedad.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.

1. Asamblea Nacional de la República del Ecuador. (2014). Código Orgánico Integral Penal, COIP. Lexis. Consultado el 17 de julio de 2019, en: <http://www.lexis.com.ec/wp-content/uploads/2019/07/LI-CODIGO-ORGANICO-INTEGRAL-PENAL-COIP.pdf>
2. Asamblea Nacional de la República del Ecuador (2008). Constitución de la República del Ecuador. Lexis. Consultado el 15 de mayo de 2019, en: <http://www.lexis.com.ec/wp-content/uploads/2019/07/LI-CONSTITUCION-DE-LA-REPUBLICA-DEL-ECUADOR.pdf>
3. Castro, A. (2008). El por qué y para qué de las penas. Madrid, España: Dykinson.

4. Congreso de Colombia. (1993). Ley 65. Código Penitenciario y Carcelario. Consultado el 26 de enero de 2019, en:
<http://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2008/6500.pdf?file=fileadmin/Documentos/BDL/2008/6500>
5. Consejo de Rehabilitación Social. (05 de julio de 2012). Instructivo para la aplicación del Reglamento de Concesión de Rebajas de Pena por el sistema de méritos. Ediciones Legales. Consultado el 18 de julio de 2019, en: <http://www.edicioneslegales-informacionadicional.com/webmaster/directorio/SIE-DP-12-233.pdf?fbclid=IwAR0KBca19bSWbljfyOVV7lhhTSQUoZZutna7zILnCMoiVCaCkLsUHo32mk>
6. El Telégrafo. (01 de octubre de 2017). Un 42% de hacinamiento existe en los centros penitenciarios de Ecuador. Consultado el 25 de enero de 2019, en:
<https://www.eltelegrafo.com.ec/noticias/judicial/12/un-42-de-hacinamiento-existe-en-los-centros-penitenciarios-de-ecuador>
7. Goldstein, R. (1997). Diccionario de Derecho Penal y Criminología. Buenos Aires, Argentina: Astrea.
8. Ministerio de Educación. (2014). Rendición de Cuentas 2015. Consultado el 29 de enero de 2019, en: <https://educacion.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2016/04/2015-RENDICION-DE-CUENTASs.pdf>
9. Ministerio de Educación y Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos. (17 de mayo de 2017a). Acuerdo Interministerial No.1. Quito, Pichincha, Ecuador.
10. Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos. (7 de noviembre de 2017b). Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social. Recuperado de: <https://www.justicia.gob.ec/wp-content/uploads/2017/12/4-Reglamento-del-Sistema-Nacional-de-Rehabilitacion-Social.pdf>

11. Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos. (2015). Trabajamos para que la educación sea el pilar del sistema de rehabilitación social, porque la educación es libertad.
12. Organización de los Estados Americanos- OEA. (14 de marzo de 2008). Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas. Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Recuperado de:
<http://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/PrincipiosPPL.asp>
13. Rosillo, V. (2017). Tratado Completo Código Orgánico Integral Penal COIP. Quito, Pichincha, Ecuador: Editorial Jurídica del Ecuador.
14. Scarfó, F. (2015). Educación en Derechos Humanos y la educación terciaria: una necesidad mutua y multiplicadora. *Revista Teencuentro*, No.70, pp.25-46.
<https://www.redalyc.org/pdf/340/34046812003.pdf>
15. Scarfó, F.J. (2002). El derecho a la educación en las cárceles como garantía de la educación en derechos humanos. *Revista IIDH*, Vol.36, pp.292-324. Recuperado de:
<http://www.corteidh.or.cr/tablas/r06835-11.pdf>

DATOS DE LOS AUTORES.

1. **Antonella Stefanía Gil Betancourt.** Estudiante de la carrera de Derecho. Universidad Regional Autónoma de los Andes, Uniandes, Santo Domingo-Ecuador. E-mail:
ds.antonellasgb36@uniandes.edu.ec
2. **Katherine Trinidad Castillo Núñez.** Estudiante de la carrera de Derecho. Universidad Regional Autónoma de los Andes, Uniandes, Santo Domingo-Ecuador. E-mail:
ds.ketherinetcn.51@uniandes.edu.ec
3. **Johanna Roció Cabrera Granda.** Estudiante de la carrera de Derecho. Universidad Regional Autónoma de los Andes, Uniandes, Santo Domingo-Ecuador. E-mail:
ds.johannarcg20@uniandes.edu.ec

4. Holman Steven Sánchez Ramos. Estudiante de la carrera de Derecho. Universidad Regional Autónoma de los Andes, Uniandes, Santo Domingo-Ecuador. E-mail: ds.holmanssr74@uniandes.edu.ec

RECIBIDO: 6 de enero del 2020.

APROBADO: 16 de enero del 2020.